GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0097-M

Fechas de publicación: 18, 19 y 20 de mayo de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación**.**

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0017- R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-202	S/N	CERÓN LUIS HERMÓGENES	NO APLICA

SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0076-O	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0005-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0004-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0010-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0196-O	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0006-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0017-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0007-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0021-R

ASUNTO: **RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

CONTRIBUYENTE: **VARIOS**

202

RESOLUCIÓN No. RES-DMT-JAT-MAN-2022-
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley* (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) *el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "*Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*"

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, ibídem, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las*

direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación de Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: *"(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario."*.

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "*La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones*".

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "*Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa*".

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 6153 de 29 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante resoluciones RESOL-DMT-MAN-2022-001 y GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 18 y 26 de abril de 2022 respectivamente, ante el ataque ransomware a la infraestructura tecnológica del GAD-DMQ suscitado el

sábado 16 de abril de 2022, en observancia de lo prescrito en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso la suspensión de plazos y términos de los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio en esta Dirección y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 18 de abril al 3 de mayo de 2022 inclusive.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. **RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. **RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

2.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*.

2.2. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: "*El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.*"

3. **RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.*"

3.2. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*.

3.3. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"*.

3.4. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"*.

3.5. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.

3.6. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".*

3.7. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones".*

3.8. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano".*

3.9. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispones: *"Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".*

3.10. El artículo 702 del Código Civil, señala: *"Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)".

3.11. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana".*

3.12. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código".*

3.13. El articulo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "*Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."*

3.14. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.

3.15. La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.

3.16. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 sancionada el 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.

3.17. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 sancionada el 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito" bienio 2022-2023.

3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 sancionada el 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior..."*

3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD $

2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD $ 4,00.

3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada el 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.

2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.

3. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

<table>
<tr><th>No.</th><th>PROPIETARIO</th><th>PREDIO</th><th>RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICO</th><th>ACCIONES</th></tr>
<tr><td>1</td><td>VACA ORTIZ JOSÉ ELÍAS Y OTROS</td><td>255057</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0076-O

11-01-2022</td><td>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias del predio No. 255057, ya que dicho bien inmueble fue egresado por encontrarse duplicado.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>VILLAMARÍN VELOZ WILLER ROLDAN</td><td>5032008</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0005-R

18-01-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 al 2022, por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 5032008, considerando el siguiente avalúo actualizado:
<table>
<tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr>
<tr><td rowspan="3">5032008</td><td>2020</td><td>88.583,93</td></tr>
<tr><td>2021</td><td>86.793,50</td></tr>
<tr><td>2022</td><td>111.194,80</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>3</td><td>MALDONADO ORTIZ CELSO RENE;

ORTIZ ANDRADE MARÍA CLEMENCIA:

GNACIO TUSA AIÑA</td><td>1354216</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0004-R

19-01-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 al 2022 del predio 1354216, por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por los porcentajes de derechos y acciones que corresponda de acuerdo a la ficha catastral, de acuerdo a los siguientes avalúos:
<table>
<tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr>
<tr><td rowspan="2">1354216</td><td>2020-2021</td><td>264.124,11</td></tr>
<tr><td>2022</td><td>263.440,35</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>4</td><td>MENA TORRES EVELIN PAOLA</td><td>3571691</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0010-R

19-01-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2015 y 2022 del predio 3571691, por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de acuerdo a los siguientes avalúos actualizados:
<table>
<tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr>
<tr><td rowspan="2">3571691</td><td>2015</td><td>127.719,83</td></tr>
<tr><td>2022</td><td>202.999,78</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>5</td><td>TOAQUIZA LLUGCHA SEGUNDO CESAR;</td><td>3536065</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0196-O

25-01-2022</td><td>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2022 del predio 3536065 por los porcentajes de derechos y acciones que corresponda de acuerdo a la ficha catastral, de acuerdo al siguiente avalúo:</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>PROPIETARIO</th><th>PREDIO</th><th>RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICO</th><th>ACCIONES</th></tr>
<tr><td></td><td>TOAQUIZA VINUEZA EVELYN YAJAIRA;

VINUEZA GONZALEZ ANA LUCIA</td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr>
<tr><td>3536065</td><td>2022</td><td>84.553,22</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>6</td><td>VARIOS</td><td>3706377
3706429
3706568
3706402
3706508
3706620
3706321
3706486
3705474
3705843
3705953
3706203
3706251
3706071
3706230
3706305
3706492
3706613
3706039
3706135
3706257
3706380
3706432
3706565
3706002
3706109
3706355
3706500
3705565
3705739
3706365
3706431
3705992
3706168
3692456
3705712
3706382
3706434
3706577
3706126
3705994
3706105
3705970
3706196
3706276
3706145
3706265
3706339
3706542
3706150
3706271
3706291
3706532
3706638
3705518
3705790
3706437
3705721
3692554
3706143
3706269
3706404
3706510
3706618
3705612
3705705
3705852
3706437
3706389
3706455
3706332
3706522
3706624</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0006-R
25-01-2022</td><td>
*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, de los años 2021 y 2022, de acuerdo al siguiente detalle:
Tabla No. 1
<table>
<tr><th>No.</th><th>Predio</th><th>Propietario</th></tr>
<tr><td>1</td><td>3706002</td><td>Meybol María Gessa Galvez</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3706109</td><td>Meybol María Gessa Galvez</td></tr>
<tr><td>3</td><td>3705565</td><td>Carlos Alberto Castillo Garcés</td></tr>
<tr><td>4</td><td>3705739</td><td>Carlos Alberto Castillo Garcés</td></tr>
<tr><td>5</td><td>3706126</td><td>María Mercedes Viracocha Catagña</td></tr>
<tr><td>6</td><td>3706145</td><td>Carlos Andrés Bonilla Noboa</td></tr>
<tr><td>7</td><td>3706265</td><td>Carlos Andrés Bonilla Noboa</td></tr>
<tr><td>8</td><td>3706150</td><td>Paula Andrea Barrera Ochoa</td></tr>
<tr><td>9</td><td>3706271</td><td>Paula Andrea Barrera Ochoa</td></tr>
<tr><td>10</td><td>3705721</td><td>Gilberto Arístides Villoria Rivero</td></tr>
<tr><td>11</td><td>3692554</td><td>Edgar Patricio Castro Ortiz</td></tr>
<tr><td>12</td><td>3706143</td><td>Evelyn Gabriela Navarrete Chamorro</td></tr>
<tr><td>13</td><td>3706269</td><td>Evelyn Gabriela Navarrete Chamorro</td></tr>
</table>
* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los 13 predios señalados en el anterior ítem, de los años 2021 y 2022 a nombre de Gonzalo León Serrano Constructores S.A.; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de los propietarios de la tabla 1.
*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, del año 2022, de acuerdo al siguiente detalle:
Tabla No. 2
<table>
<tr><th>No.</th><th>Predio</th><th>Propietario</th></tr>
<tr><td>1</td><td>3706377</td><td>Anita Mercedes Velarde Huilca</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3706429</td><td>Anita Mercedes Velarde Huilca</td></tr>
<tr><td>3</td><td>3706568</td><td>Anita Mercedes Velarde Huilca</td></tr>
<tr><td>4</td><td>3706402</td><td>César Miguel Aguilar Grillo</td></tr>
<tr><td>5</td><td>3706508</td><td>César Miguel Aguilar Grillo</td></tr>
<tr><td>6</td><td>3706620</td><td>César Miguel Aguilar Grillo</td></tr>
<tr><td>7</td><td>3706321</td><td>Carlos Gustavo Velarde Montero</td></tr>
<tr><td>8</td><td>3705474</td><td>Carlos Alberto Herrera Díaz</td></tr>
<tr><td>9</td><td>3705843</td><td>Carlos Alberto Herrera Díaz</td></tr>
<tr><td>10</td><td>3705953</td><td>María Isabel Apolo Baldeón</td></tr>
<tr><td>11</td><td>3706203</td><td>María Isabel Apolo Baldeón</td></tr>
<tr><td>12</td><td>3706251</td><td>María Isabel Apolo Baldeón</td></tr>
<tr><td>13</td><td>3706071</td><td>Jhony Paúl Buñay Tenelema</td></tr>
<tr><td>14</td><td>3706230</td><td>Jhony Paúl Buñay Tenelema</td></tr>
<tr><td>15</td><td>3706305</td><td>Mario Rafael Castillo Castillo</td></tr>
<tr><td>16</td><td>3706492</td><td>Mario Rafael Castillo Castillo</td></tr>
<tr><td>17</td><td>3706613</td><td>Mario Rafael Castillo Castillo</td></tr>
<tr><td>18</td><td>3706039</td><td>Jaime Gustavo Yerovi Usiña</td></tr>
<tr><td>19</td><td>3706135</td><td>Jaime Gustavo Yerovi Usiña</td></tr>
<tr><td>20</td><td>3706257</td><td>Jaime Gustavo Yerovi Usiña</td></tr>
<tr><td>21</td><td>3706380</td><td>Rodrigo Ferdinand Terán Govea</td></tr>
<tr><td>22</td><td>3706432</td><td>Rodrigo Ferdinand Terán Govea</td></tr>
<tr><td>23</td><td>3706565</td><td>Rodrigo Ferdinand Terán Govea</td></tr>
<tr><td>24</td><td>3706355</td><td>Militsys de Jesús Baduel Soto</td></tr>
<tr><td>25</td><td>3706500</td><td>Militsys de Jesús Baduel Soto</td></tr>
<tr><td>26</td><td>3706365</td><td>Marlene del Pilar Flores Guacollante</td></tr>
<tr><td>27</td><td>3706431</td><td>Marlene del Pilar Flores Guacollante</td></tr>
<tr><td>28</td><td>3705992</td><td>Christian Vicente Tamayo Ortiz</td></tr>
<tr><td>29</td><td>3706168</td><td>Christian Vicente Tamayo Ortiz</td></tr>
<tr><td>30</td><td>3706382</td><td>Evelin Gabriela Pacheco Mena</td></tr>
<tr><td>31</td><td>3706434</td><td>Evelin Gabriela Pacheco Mena</td></tr>
<tr><td>32</td><td>3706577</td><td>Evelin Gabriela Pacheco Mena</td></tr>
<tr><td>33</td><td>3705994</td><td>Hernán Patricio Mendez Carrillo</td></tr>
<tr><td>34</td><td>3706105</td><td>Hernán Patricio Mendez Carrillo</td></tr>
<tr><td>35</td><td>3705970</td><td>Mishelle de los Ángeles Reinoso Rodríguez</td></tr>
<tr><td>36</td><td>3706196</td><td>Mishelle de los Ángeles Reinoso Rodríguez</td></tr>
<tr><td>37</td><td>3706276</td><td>Mishelle de los Ángeles Reinoso Rodríguez</td></tr>
<tr><td>38</td><td>3706339</td><td>Andrés Enrique Carrera Mazon</td></tr>
<tr><td>39</td><td>3706542</td><td>Andrés Enrique Carrera Mazon</td></tr>
<tr><td>40</td><td>3706291</td><td>Karin Oesiree Naime Narváez</td></tr>
<tr><td>41</td><td>3706532</td><td>Karin Oesiree Naime Narváez</td></tr>
<tr><td>42</td><td>3706638</td><td>Karin Oesiree Naime Narváez</td></tr>
<tr><td>43</td><td>3706143</td><td>Evelyn Gabriela Navarrete Chamorro</td></tr>
<tr><td>44</td><td>3706404</td><td>Patricia Cristina Pinto Moran</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>No.</th><th>PRDPIETARIO</th><th>PREDIO</th><th>RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICD</th><th>ACCIONES</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>45</td><td>3706510</td><td>Patricia Cristina Pinto Moran</td></tr>
<tr><td>46</td><td>3706618</td><td>Patricia Cristina Pinto Moran</td></tr>
<tr><td>47</td><td>3705612</td><td>Jorge Iván Estrella Arias</td></tr>
<tr><td>48</td><td>3705705</td><td>Jorge Iván Estrella Arias</td></tr>
<tr><td>49</td><td>3705852</td><td>Jorge Iván Estrella Arias</td></tr>
<tr><td>50</td><td>3706437</td><td>Alexis Patricio Sánchez Frías</td></tr>
</table>

* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los 50 predios señalados en el anterior ítem, del año 2022 a nombre de Gonzalo León Serrano Constructores S.A.; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de los propietarios de la tabla 2.

* Informar que los tributos de año 2022, de los predios No. 3706486, 3692456, 3705712 se encuentran extintas; mientras que de los predios No. 3706389, 3708455, 3706332, 3706522, 3706624, 3705518 y 3705790 se determinaron correctamente con información vigente a la fecha.
</td></tr>
<tr><td>7</td><td>CERÓN LUIS HERMOGENES</td><td>17897</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0017-R

27-01-2022</td><td>*Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 17897, por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, a nombre de Cerón Luis Hermogenes, considerando el siguiente avalúo actualizado:
<table>
<tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr>
<tr><td>17897</td><td>2022</td><td>40.564,25</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>8</td><td>ONOFA AGUILAR JOSÉ IGNACIO</td><td>5323398</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0007-R

27-01-2022</td><td>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias del predio No. 5323398, ya que dicho bien inmueble fue egresado por encontrarse mal generado.</td></tr>
<tr><td>9</td><td>ESPINOSA SIGCHA MARÍA MERCEDES</td><td>400010</td><td>GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0021-R

27-01-2022</td><td>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio Nos. 400010 del año 2017 a nombre de Espinosa Sigcha María Mercedes; y, Emitir por el mismo año, predio y nombre, de acuerdo al siguiente detalle:
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>Impuesto predial urbano</td><td>3.947,42</td></tr>
<tr><td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td><td>$ 22,71</td></tr>
<tr><td>Cuerpo de Bomberos</td><td>$ 147,73</td></tr>
</table>
* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 al 2022 del predio 400010, por concepto de Impuesto predial y adicionales; y por los años 2017, 2020 al 2022, por Contribución Especial de Mejoras, a nombre de Espinosa Sigcha María Mercedes, considerando los siguientes avalúos actualizados:
<table>
<tr><th>PREDIO</th><th>AÑO</th><th>AVALÚO (USD)</th></tr>
<tr><td rowspan="4">400010</td><td>2017</td><td>928.937,18</td></tr>
<tr><td>2020</td><td>1.063.074,56</td></tr>
<tr><td>2021</td><td>1.058.032,93</td></tr>
<tr><td>2022</td><td>1.111.353,36</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

4. **DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.

5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.

6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.

7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CDNTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0076-D	Vaca Ortiz José Elías	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)**	PBX:3952300
2	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0005-R	Heredia Arroba Rosa María (Villamarín Veloz Willer Roldan)	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)** **Correo electrónico:** mibirquila94@gmail.com	PBX:3952300
3	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0004-R	Martha Alejandrina Flores Barrionuevo	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chinboga **(Administración Zonal La Delicia)** **Correo electrónico:** mabelenborja@gmail.com	2294340
4	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0010-R	Mena Torres Evelyn Paola	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)** **Correo electrónico:** secretario@sdrlawyers.com	PBX:3952300
5	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0196-O	Toaquiza Vinueza Evelyn Yajaira	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín **(Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco)** **Correo electrónico:** abogada-nperez16@hotmail.com	PBX:3952300
6	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0006-R	Meybol María Gessa Galvez Carlos Alberto Castillo Garcés María Mercedes Viracocha Catagña Carlos Andrés Bonilla Noboa Paula Andrea Barrera Ochoa Gilberto Aristides Villoria Rivero Edgar Patricio Castro Ortiz Evelyn Gabriela Navarrete Chamorro Anita Mercedes Velarde Huilca César Miguel Aguilar Grillo Carlos Gustavo Velarde Montero Carlos Alberto Herrera Díaz María Isabel Apolo Baldeón Jhony Paúl Buñay Tenelema Mario Rafael Castillo Castillo Jaime Gustavo Yerovi Usiña Rodrigo Ferdinand Terán Govea Militsys de Jesús Baduel Soto Marlene del Pilar Flores Guacollante Christian Vicente Tamayo Ortiz Evelin Gabriela Pacheco Mena Hernán Patricio Mendez Carrillo Mishelle de los Ángeles Reinoso Rodríguez Andrés Enrique Carrera Mazon Karin Desiree Naime Narváez Jonathan David Hernández Hurtado Evelyn Gabriela Navarrete Chamorro Patricia Cristina Pinto Moran Jorge Iván Estrella Arias Alexis Patricio Sánchez Frías	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)** **Dirección:** Av. Eloy Alfaro y Av. De los Nogales	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
7	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0017-R	Cerón Luis Hermógenes	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)** Dirección: calle N65B Agua Clara y calle Oe4C Las Fuentes, sector: Ponceano.	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
8	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0007-R	Dnofa Aguilar José Ignacio	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)** **Correo electrónico:** drmilton@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961
9	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0021-R	Espinosa Sigcha María Mercedes	Venezuela N3-86 y Espejo **(Dirección Metropolitana de Catastro)** **Correo electrónico:** arqmanueloh@hotmail.com	PBX:3952300 Ext.1894118946-8961

NOTIFÍQUESE, Quito, a 10 MAYO 2022 f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.